



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

Morelia, Mich., Jueves 5 de Octubre de 2023

**NÚM. 96**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

#### ACTA NÚMERO 52 CINCUENTA Y DOS SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la ciudad de Sahuayo de Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 dieciocho horas del día jueves 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, previo citatorio girado por el Dr. Manuel Gálvez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el Lic. José Roberto López Buenrostro, Secretario del H. Ayuntamiento, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Ayuntamiento: Presidente Municipal, Dr. Manuel Gálvez Sánchez, Síndica Municipal, C. Karla Teresa Hinojosa Pérez, así como las Regidoras y Regidores: Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejeda Cid, C. Gilberto Carrasco Ávalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Lic. José Ávila Ornelas y C. Raúl González Núñez; para llevar a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- *Presentación para su aprobación del Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Sahuayo, Michoacán, así como su autorización para la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.*
- 8.- . . .
- 9.- . . .

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Punto Número 07.-** El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, presenta propuesta para análisis y aprobación del Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Sahuayo, Michoacán .....

.....Una vez vertidos los diferentes puntos de vista por los integrantes del H. Ayuntamiento y realizadas las modificaciones respectivas se somete a votación y es aprobado por unanimidad, por lo que se abrogan el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Sahuayo, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán en fecha 13 de julio de 2012, así como el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes de Municipio de Sahuayo, Michoacán así mismo se aprueba el Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Sahuayo, Michoacán, ordenándose la publicación del citado Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del Orden del Día se da por concluida la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés. Doy fe.

Presidente Municipal, Dr. Manuel Gálvez Sánchez, Síndica Municipal, C. Karla Teresa Hinojosa Pérez, así como las Regidoras y Regidores: Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejeda Cid, C. Gilberto Carrasco Avalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Lic. José Ávila Ornelas y C. Raúl González Núñez, Lic. José Roberto López Buenrostro, Secretario del H. Ayuntamiento.(Firmados).

**REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO,  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO  
DE SAHUAYO, MICHOACÁN**

**TÍTULO ÚNICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, protección, fomento, creación aprovechamiento del cuidado del medio ambiente y recursos naturales. Principalmente de nuestros parques, jardines y áreas verdes del Municipio en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Lo previsto en esta Ley se interpretará de conformidad con lo

dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen, los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia; así como la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes que de ella emanen, y las demás disposiciones vigentes en la materia, prevaleciendo la jerarquía normativa.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Sahuayo, Michoacán, tiene como objeto garantizar la protección, conservación y restauración ecológica del medio ambiente, la educación y cultura ambiental, así como promover la sustentabilidad ambiental y el uso de energías limpias y renovables en el Municipio de Sahuayo, Michoacán.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento establece las bases para:

- I. Regular las acciones que en materia de Protección al Medio Ambiente y Restauración del Equilibrio Ecológico se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- II. Tutelar, en ámbito de su jurisdicción municipal, del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- III. Ejercer las atribuciones en materia ambiental correspondan al H. Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado Michoacán de Ocampo;
- IV. La creación, vigilancia y administración de áreas naturales protegidas municipales y del sistema Municipal de Áreas para la conservación del Patrimonio Natural;
- V. El ordenamiento ecológico del territorio del Municipio;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad en el territorio del Municipio conforme al ámbito de competencia Municipal;
- VII. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al medio ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales comerciales o de servicio, así como en su caso de fuentes móviles cuya regulación no sea competencia del estado ni de la Federación;
- VIII. La preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de mercados, panteones, tiradero a cielo abierto;
- IX. Definir los principios de la política ambiental municipal y los instrumentos para su aplicación;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- |   |   |
|---|---|
| <p>X. Procurar la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales en los centros urbanos;</p> <p>XI. La promoción de la participación social en materia ambiental en el ámbito municipal;</p> <p>XII. Fomentar y promover en el ámbito municipal la cultura ambiental y el uso racional de los recursos naturales;</p> <p>XIII. Garantizar el derecho de la ciudadanía, a participar en forma individual y colectiva en la preservación del patrimonio natural y protección al ambiente;</p> <p>XIV. La participación del Municipio en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;</p> <p>XV. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades municipales y el sector social y privado en materia ambiental, en las materias que regula este ordenamiento;</p> <p>XVI. Definir el sistema de medidas de prevención, control, seguridad y las sanciones a cargo del municipio en las materias mencionadas en este artículo; y,</p> <p>XVII. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones y criterios contenidos en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Se considera de interés público:</p> <p>I. El ordenamiento ecológico del territorio del municipio, así como las acciones necesarias para su implementación;</p> <p>II. La promoción del desarrollo sustentable;</p> <p>III. El establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, zonas de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>IV. El establecimiento de medidas para la conservación, preservación y restauración de la flora en el territorio Municipal;</p> <p>V. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal;</p> <p>VI. Fomentar y promover la cultura ambiental en la sociedad; y,</p> <p>VII. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. <b>AGUAS RESIDUALES.</b> - Las aguas de composición variada, provenientes de actividades doméstica e industriales comerciales agrícolas pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le</p> | <p>hayán incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;</p> <p>II. <b>AMBIENTE.</b> - El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;</p> <p>III. <b>ÁRBOL.</b> - Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano;</p> <p>IV. <b>ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO.-</b> Sujeto forestal que presenta condiciones favorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado tiene riesgo de caída;</p> <p>V. <b>ÁRBOL PATRIMONIAL.-</b> Sujeto forestal que, por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación, por el Comité de Protección al Medio Ambiente Municipal.</p> <p>VI. <b>ÁREA VERDE.</b> - Superficie cubierta por vegetación natural cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural;</p> <p>VII. <b>ÁREA NATURAL PROTEGIDA.</b> - Las zonas del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para preservación de ambientes naturales y los servicios ambientales que en ello se genera mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;</p> <p>VIII. <b>AYUNTAMIENTO.</b> - El H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;</p> <p>IX. <b>BIODIVERSIDAD.-</b> La gran variedad de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de importancia para el funcionamiento de los ecosistemas;</p> <p>X. <b>COMISIÓN.</b> - La Comisión Municipal de Medio Ambiente, protección animal y Desarrollo Rural;</p> <p>XI. <b>COMITÉ.-</b> El Comité de Protección al Medio Ambiente Municipal;</p> <p>XII. <b>CONSERVACIÓN.</b> - La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, a fin de asegurar para las generaciones presentes y venideras un medio ambiente ideal;</p> <p>XIII. <b>CONTAMINACIÓN.</b> - La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;</p> <p>XIV. <b>CONTAMINANTE.</b> - Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al</p> |
|---|---|

incorporarse o actuar en la atmósfera, aguas, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

- XV. **CONTINGENCIA AMBIENTAL.**- La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVI. **CULTURA ECOLÓGICA.**- El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;
- XVII. **DAÑO AMBIENTAL.** - Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que en su estado normal y de forma activa o potencial, genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno.
- XVIII. **DESARROLLO SUSTENTABLE.** - El proceso evaluable mediante criterio e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar el bienestar y la productividad de las personas, se funda en medidas apropiadas de equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XIX. **DESARROLLO REGIONAL.**- Proceso de planeación y crecimiento económico bajo los principios de sustentabilidad y racionalidad ambiental que ocurre en región determinada;
- XX. **DETERIORO AMBIENTAL.** - Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos naturales que integran el ambiente y que afecta negativamente los recursos naturales y la biodiversidad;
- XXI. **DIRECCIÓN.** - La Dirección de Ecología y/o equivalente;
- XXII. **ECOSISTEMA.** - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado;
- XXIII. **EDUCACIÓN AMBIENTAL.** - El proceso permanente y sistematizado de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúa con la naturaleza en forma positiva;
- XXIV. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y su medio ambiente;
- XXV. **EMISIÓN.** - La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía o de sustancias y materiales en cualquiera de sus estados físicos;
- XXVI. **ESTADO.** - El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XXVII. **ESTADO FITOSANITARIO.** - Situación de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere.
- XXVIII. **FORESTACIÓN.** - Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;
- XXIX. **GESTIÓN AMBIENTAL.** - Es el conjunto de estrategias y acciones técnicas sociales y políticas que realiza el gobierno y los ciudadanos buscando como objetivo final la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;
- XXX. **LEY ESTATAL.**- Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXI. **LEY GENERAL.**- La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXXII. **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**- Es el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXIII. **MUNICIPIO.**- Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- XXXIV. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS.**- La regulación de observancia obligatoria expedidas por las dependencias federales competentes;
- XXXV. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.**- El instrumento de política ambiental municipal cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustanciales de los recursos naturales a partir del análisis de la tendencia del deterioro y potencialidades de los mismos;
- XXXVI. **PARQUE URBANO.**- Área de uso público establecida por el Municipio, con el fin de lograr una mejor integración de los asentamientos humanos con el medio ambiente y así garantizar la calidad de vida y el esparcimiento de la población;
- XXXVII. **PODA.**- Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;
- XXXVIII. **PODA DE BALANCEO.**- Retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo;
- XXXIX. **PODA DE DESPUNTE.**- Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento;
- XL. **PODA DE FORMACIÓN O JARDINERA.** - Son recortes que normalmente se realizan de la manera frecuente en espacios de hoja perenne para configurar o mantener la altura deseada;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XLII. PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA.-** Es una poda drástica que se aplica a árboles sobremaduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie;
- XLIII. PODA SANITARIA.-** Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos;
- XLIV. PRESERVACIÓN.-** Conjunto de políticas y medidas para mantener en adecuadas condiciones los ecosistemas cercanos a los centros de población y el entorno que los circunda;
- XLV. PROTECCIÓN.-** El conjunto de disposiciones y medidas para mejorar el ambiente y control de su deterioro;
- XLVI. REFORESTACIÓN.-** Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia;
- XLVII. REGLAMENTO.-** El presente Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- XLVIII. RESIDUO.-** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XLIX. SECRETARÍA.-** La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- L. SETO.-** Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente ajardinada;
- L. SITIO DE VALOR PAISAJÍSTICO AMBIENTAL.-** Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico;
- LI. EMERGENCIA AMBIENTAL.-** Situación derivada de una actividad humana o fenómeno natural que afecte severamente al ambiente poniendo en peligro uno o varios ecosistemas;
- LII. VOCACION NATURAL.-** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y,
- LIII. ZONIFICACIÓN:** El proceso de aplicación de diferentes objetivos de manejo de reglas distintas a sitios particulares o zonas en determinada área.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES MUNICIPALES**

**Artículo 6.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán por conducto de las autoridades ambientales municipales.

**Artículo 7.-** Son autoridades ambientales municipales responsables de aplicar el presente Reglamento.

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- III. El Comité de Protección al Medio Ambiente Municipal;
- IV. La Coordinación de Obras Públicas Municipal y/o Equivalente;
- V. La Dirección de Ecología y/o equivalente;
- VI. La Dirección de Espacios Públicos y Movilidad Urbana y/o Equivalente;
- VII. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. La Dirección de Inspección de Reglamentos;
- IX. Los inspectores que el H. Ayuntamiento designe para la aplicación del presente Reglamento; y,
- X. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

**Artículo 8.-** Corresponden al H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, las siguientes atribuciones.

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiesen formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia y proteger el ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- III. Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de todas las normas ambientales estatales;
- IV. Atender y controlar emergencias ambientales en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- V. Proponer la creación de las áreas y zonas del Sistema Estatal y, en su caso, administrarlas a través de un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, y de igual forma, con las áreas de conservación de competencia municipal previstas en la presente Ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y particulares, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes

- de fuentes móviles que se encuentren en circulación dentro de su territorio;
- VII. Establecer medidas gratulatorias a vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, pudiendo limitar la circulación dentro del territorio de su municipio;
- VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera dentro del territorio de su municipio; Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que estén asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles;
- X. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas, partículas, gases y olores perjudiciales para el medio ambiente y la salud pública, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y particulares, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que resulten aplicables a las fuentes móviles que se encuentren en circulación dentro de su territorio;
- XI. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al medio ambiente y la salud pública, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XII. Prestar los servicios públicos a la comunidad con criterios de sustentabilidad;
- XIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley, de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento;
- XIV. Diseñar estrategias y concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con el sector social y privado en materia de la presente Ley;
- XV. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca la vigilancia del uso de suelo originario y la prohibición del cambio de uso de suelo forestal, por parte de los Ayuntamientos;
- XVI. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca la vigilancia del uso de suelo originario y la regulación en los términos y requisitos de la Ley General en la materia;
- XVII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el buen estado ecológico de las mismas;
- XVIII. Establecer y ejecutar de manera continua, campañas y programas dirigidos a la educación, capacitación y cultura ambiental en el ámbito de su competencia, así como sensibilizar a la población de los efectos adversos del cambio climático, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal;
- XIX. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades que contaminen el ambiente con emisiones de humos y gases tóxicos, así como como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, de establecimientos públicos y de domicilios particulares o, en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permisibles por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- XX. Celebrar convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, ya sea del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con organizaciones sociales o particulares;
- XXI. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- XXII. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;
- XXIII. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que dé conformidad con el presente ordenamiento competan a la autoridad municipal;
- XXIV. Establecer y aplicar las medidas correctivas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales respectivos;
- XXV. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con la presente Ley;
- XXVI. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;
- XXVII. Atender y resolver las denuncias ciudadanas presentadas conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, así como en los ordenamientos municipales correspondientes, canalizando oportunamente a la autoridad correspondiente aquellas que no entren en la esfera de su competencia;

XXVIII. Expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas requeridas para coadyuvar con el cumplimiento de la presente Ley;

XXIX. Impulsar la creación y administrar, en su caso, las zonas del Sistema Estatal que se encuentren en su territorio, así como jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; y,

XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** El H. Ayuntamiento difundirá el presente Reglamento y realizará campañas tendientes a conseguir la participación ciudadana y de distintas organizaciones sociales del Municipio. Las disposiciones contenidas en este documento serán de observancia general y obligatoria para las autoridades, los organismos públicos y privados y los particulares que realicen actividades o presten servicios sobre predios de propiedad pública comunal, ejidal o particular localizados dentro del territorio Municipal.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos con el Estado, la Federación y otros Ayuntamientos, a fin de establecer medidas de coordinación, concentración o fortalecimiento de las actividades que regula el presente Reglamento.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento el C. Presidente o Presidenta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política ambiental de este Municipio conforme a los criterios de política ambiental del Municipio, en congruencia con los que en su caso hubiere formulado el Estado;
- II. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección de Ecología y/o equivalente del Municipio, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- IV. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento; y,
- V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes dependencias municipales en apoyo a la Dirección de Ecología y/o equivalente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

**Artículo 11.-** La Comisión Municipal de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural será presidida por el regidor o regidora que se designe en la administración correspondiente Municipal o la persona que se designe para tal efecto, además estará integrada por los regidores o regidoras de la Comisión y titulares de las dependencias Municipales con atribuciones en la materia.

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la Ley de la materia;
- IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;
- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia. Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;
- XV. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación,

en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

XVII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** La Dirección de Ecología y/o equivalente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, evaluar y aplicar, a través de la Dirección, la política ambiental y de cambio climático en el Municipio, en concordancia con las políticas nacionales y estatales, atendiendo a lo dispuesto en la legislación y normatividad vigente en la materia, así como promover y propiciar el uso de energías renovables y energías limpias en procuración del desarrollo energético sostenible;
- II. Realizar los programas que incidan en las siguientes materias:
  - a) La protección del ambiente, preservación y restauración ecológica de los ecosistemas y conservación de los recursos naturales en el Estado;
  - b) La conservación de la biodiversidad y continuidad de los procesos evolutivos del Municipio;
  - c) La protección de los suelos forestales, de manera que la autorización de cambio de uso de suelo, de forestal a agrícola o pecuario, se realice de acuerdo con la legislación aplicable en la materia;
  - d) La participación en emergencias y contingencias ambientales, que en la materia se apliquen en el Municipio; y,
  - e) Las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.
- III. Promover el establecimiento de instrumentos económicos en materia ambiental, así como el otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros, para incentivar las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológica al ambiente, la prevención de la contaminación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Emitir los decretos que establezcan las declaratorias de las áreas naturales protegidas;
- V. Establecer y publicar el Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal;
- VI. Aprobar y emitir el Decreto que establezca el Sistema Municipal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural y Patrimonio Ambiental;
- VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, en las materias reguladas por la presente Ley;

VIII. Suscribir con otros Estados o con los Ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación con el propósito de atender y resolver asuntos ambientales comunes, y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia;

IX. Suscribir convenios de concertación y colaboración con los sectores social y privado, para la realización de acciones conjuntas relativas a las materias que establece la presente Ley; y,

X. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

**Artículo 13.-** Para formulación y conducción de la política ambiental para el desarrollo sustentable del municipio y en la aplicación de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento y en general toda persona que coadyuve en este proceso observará los siguientes principios de política ambiental.

La preservación de los procesos que hacen posible la presentación de los servicios ambientales es una prioridad en el Municipio.

Las autoridades y los particulares son coparticipes y corresponsales en la protección del ambiente:

- I. La responsabilidad respecto de la protección del ambiente comprende tanto a las condiciones presentes como a las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;
- II. Se debe considerar a la prevención como el medio más eficaz para evitar el deterioro del patrimonio natural y ambiental;
- III. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población y;
- IV. La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable.

**Artículo 14.-** La política de desarrollo sustentable del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

- I. La Planeación Ambiental y los instrumentos económicos;
- II. El Ordenamiento Ecológico Municipal;
- III. La regulación ecológica de los asentamientos humanos;
- IV. La evaluación del impacto ambiental;
- V. La formación ambiental;



- VI. La participación social;
  - VII. Las áreas naturales protegidas Municipales;
  - VIII. La conservación y el manejo de los recursos Forestales;
  - IX. La preservación y control de la contaminación del agua; y,
  - X. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera.
- mejoramiento, en su caso, de las condiciones ambientales;
  - II. Analizar las actividades socioeconómicas para inducir la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y,
  - III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente, estableciendo las medidas adecuadas para la preservación del equilibrio de los diferentes ecosistemas del Municipio.

### CAPÍTULO V

#### DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL Y LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**Artículo 15.-** En toda acción que se realice para regular los crecimientos de la ciudad y demás poblaciones del municipio, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano deberán tomarse en cuenta las disposiciones del presente Reglamento, particularmente los principios de política ambiental.

**Artículo 16.-** El H. Ayuntamiento aprobará el Programa Municipal de Protección al ambiente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los principios de política ambiental, concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos.

### CAPÍTULO VI

#### EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

**Artículo 18.-** El ordenamiento Ecológico Municipal se formulará en congruencia con el ordenamiento Ecológico del Estado si lo hubiere, y su objeto será regular el uso del suelo con las actividades productivas para proteger el medio ambiente.

**ARTÍCULO 19.-** El ordenamiento ecológico Municipal deberá integrarse mediante un proceso que atienda de manera preponderante la opinión de la población para la cual habrá de promoverse y facilitarse su participación y, se realizarán los foros de consulta que se requieran para dar cumplimiento a este requisito.

El Ordenamiento Ecológico Municipal, será publicado en el Periódico Oficial del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para su observancia y efectos procedentes.

El Ordenamiento Ecológico Municipal es un instrumento normativo de observancia obligatoria y, en su elaboración y aplicación, se estará a lo dispuesto en las políticas ambientales municipales establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 20.-** El Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio Municipal de acuerdo con sus características físicas, ecológicas y sociales para las distintas zonas del uso del suelo que propicie la conservación y el

**Artículo 21.-** El ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

- I. La elaboración y aplicación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. El establecimiento de nuevos centros de población;
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos y destinos;
- IV. La creación de áreas naturales protegidas y zonas de preservación ecológica municipales;
- V. La realización de obras públicas que implique el aprovechamiento de recursos naturales comerciales o de servicios; y,
- VI. Los demás supuestos previstos en el Reglamento la Ley y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** El ordenamiento ecológico municipal deberá observar los siguientes criterios.

- I. Los ecosistemas del Municipio tienen sus propias características y funciones que deben ser respetados para su conservación, prevención y aprovechamiento; y,
- II. Debe ser respetados la vocación natural del suelo, el uso actual y potencial y los usos condicionados que conlleven al desarrollo sustentable del territorio municipal.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento deberá tomar en consideración lo dispuesto en el ordenamiento Ecológico Municipal, al integrar y formular el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y, conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico.

**Artículo 24.-** En las zonas de expansión urbana el Ayuntamiento identificará y determinará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de los usos del suelo urbano.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Artículo 25.-** La regulación que haga el Ayuntamiento de los asentamientos humanos, deberá considerar la preservación del equilibrio ecológico y la mejoría y restauración, en su caso, del entorno ambiental para elevar la calidad de vida de la población.

**Artículo 26.-** Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el ámbito de competencia municipal, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La política ecológica en los asentamientos humanos requiere para ser eficaz de una estrecha vinculación con la plantación urbana, los principios de política ambiental y con el diseño y construcción de la vivienda; y,
- II. La política debe buscar la corrección de aquellas alteraciones al medio ambiente que deterioren la calidad de la vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de asentamiento humano orientándolo hacia zonas aptas para ese uso, a fin de mantener una relación entre la base de recursos y la población cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte de la calidad de vida.

En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del medio ambiente urbano y del hábitat es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida asegurando la sustentabilidad.

**Artículo 27.-** Los criterios para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el municipio serán considerados en:

- I. La formulación y aplicación de las políticas locales de desarrollo urbano y vivienda;
- II. Los programas de desarrollo urbano y vivienda que realice el H. Ayuntamiento; y,
- III. Las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y en las de desarrollo urbano comprendidas en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y las que expida el H. Ayuntamiento en la materia.

**Artículo 28.-** El programa de Desarrollo Urbano Municipal deberá integrarse mediante un proceso que atienda de manera preponderante la opinión de la población, para lo cual habrá de promoverse y facilitarse su participación y, se realizarán los foros de consulta que se requieren para dar cumplimiento a este requisito. El Programa de desarrollo Urbano Municipal tanto en su elaboración como en su aplicación se sujetará a lo siguiente:

- I. El cumplimiento del Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II. Las disposiciones que establece el presente Reglamento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y otras actividades siendo obligación de la autoridad ambiental municipal y de los habitantes de los centros de población la reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano;
- IV. La conservación de las áreas forestales y agrícolas fértiles

evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;

- V. Las limitaciones para crear zonas habitacionales en torno a centros industriales;
- VI. La integración de los inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y cultural con áreas verdes; y,
- VII. La conservación de áreas verdes existentes evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.

**Artículo 29.-** En materia de vivienda se promoverá que en los desarrollos habitacionales y acciones para su consecución se observen:

- I. El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro de agua potable, captación, almacenamiento y utilización de aguas pluviales así como el tratamiento y reciclaje de estas;
- II. El aprovechamiento óptimo de la energía solar tanto para la iluminación como para el calentamiento;
- III. La incorporación en la planeación, diseño y construcción de elementos y criterios estéticos y arquitectónicos que armonicen con el entorno privilegiando el uso de materiales locales y respetando las tradiciones culturales en la edificación. Los elementos anteriores deberán así mismo observarse para el aprovechamiento óptimo de la energía solar tanto para la iluminación como para el calentamiento facilitando la ventilación natural;
- IV. Los diseños que faciliten la ventilación natural; y,
- V. El uso de materiales de construcción que ocasionen el menor impacto negativo al ambiente.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 30.-** Los responsables de la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos en aquellas materias no reservadas a la Federación, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de esta con la participación del Ayuntamiento. Así mismo, estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que puedan ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que correspondan otorgar a las autoridades competentes.

**Artículo 31.-** Deberá ser evaluado el impacto ambiental tratándose de las siguientes materias.

- I. Obra pública Estatal y Municipal;
- II. Vías de comunicación de Jurisdicción Estatal;
- III. Zonas, parques y plantas industriales o establecimientos

de servicios en los que construyen depósitos de naturaleza semejantes a los componentes de los terrenos;

- IV. Exploración, extracción y procedimiento de minerales o sustancias de competencia estatal, que constituyen depósitos de naturaleza semejantes a los componentes de los terrenos;
- V. Desarrollos turísticos estatales y privados;
- VI. Instalaciones de tratamientos, cofinanciamiento o eliminación de aguas residuales y de residuos sólidos no peligrosos;
- VII. Fraccionamientos o unidades habitacionales y nuevos centros de población; y,
- VIII. Las demás que no sean competencia de la Federación.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento no autorizará obras o actividades que contravengan a lo dispuesto en el ordenamiento Ecológico Municipal y en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento deberá proponer a la Secretaria la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas que administren, esto en base a las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 34.-** La Dirección promoverá programas de investigación, educación y formación para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y que fomenten el aprovechamiento racional de los recursos y la protección de los ecosistemas. Para ello el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de educación superior y/o instituciones del sector social y privado.

**Artículo 35.-** La Dirección deberá promover en el ámbito municipal:

- I. La concientización de la sociedad para fomentar la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con su naturaleza;
- II. La coordinación y el fomento de acciones de cultura ambiental en el Municipio considerando los criterios regionales pertinentes e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual de entorno, a fin de propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica en la población; y,
- III. Difusión de temas ambientales a través de los medios de comunicación.

#### CAPÍTULO X

##### DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 36.-** Toda persona tiene derecho a solicitar información relativa a los programas y actuaciones del Ayuntamiento a través de sus dependencias en materia ambiental y de preservación del equilibrio ecológico.

La información que tenga el Ayuntamiento en sus archivos será proporcionada a los solicitantes con las formalidades y oportunidades establecidas en la Ley estatal de acceso a la información Pública.

La Dirección integrará un sistema de información ambiental con el objeto de salvaguardar el derecho de la ciudadanía a la información ambiental, para la cual podrá combinar sus acciones con dependencias y organismos federales y estatales.

**Artículo 37.-** Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ambiental de la población, la Dirección publicará cada año en el Periódico Oficial del estado.

#### CAPÍTULO XI

##### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

**Artículo 38.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios:

- I. La contaminación y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Municipio;
- II. Corresponde a toda la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas y demás depósitos corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo;
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de contaminación conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, ya sea para su reúso o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo y descarga en ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua; y,
- V. En las zonas de riego se promoverán las medidas y acciones necesarias para el buen manejo y aplicación de sustancias y agroquímicos que puedan contaminar las aguas superficiales.

**Artículo 39.-** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

- I. El establecimiento de criterios sanitarios para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales de condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública; y,

- II. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en coordinación con la Dirección Agua Potable Municipal y/o equivalente.

**Artículo 40.-** Para la prevención y control de la contaminación de las aguas le corresponderá al H. Ayuntamiento:

- I. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administre y así proporcionarlo a la Secretaría y las dependencias federales competentes;
- II. Observar el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que fijen las dependencias federales que corresponda a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- III. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir y evitar las emisiones conforme a las normas aplicables cuando se trate de actividades que perjudiquen a la contaminación del medio ambiente;
- IV. Quienes realicen actividades contaminantes deberán proporcionar toda la información que les sea requerida por autoridades municipales;
- V. Emitir las disposiciones y establecer las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica.

## CAPÍTULO XII DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES

**Artículo 41.-** Debe funcionar un Comité de Protección al Medio Ambiente Municipal, que se integra por el Presidente o Presidenta Municipal quien fungirá como Presidente del Comité, Presidente de la Comisión Municipal de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, el Director o Directora de Ecología y/o equivalente quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, el Presidente o Presidenta de la Comisión de Planeación Urbana y Territorial y/o equivalente, el Director o Directora de Desarrollo Rural y/o equivalente, el Director o Directora de Espacios Públicos y Movilidad Urbana y/o equivalente, así como el Director o Directora de Obras Públicas y/o equivalente, o a quienes ellos designen; el Director o Directora de Ecología y/o equivalente fungirá como Secretario dentro del Comité, todos los miembros tendrán voz y voto en las decisiones que aquí se tomen.

El Comité convocará a especialistas en el ámbito de medio ambiente, la ecología y el urbanismo, con el fin de que participen en las funciones que menciona el presente Reglamento.

El Comité supervisará y controlará el derribo forestal, así como los proyectos de forestación y reforestación en el municipio y en general, todos los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines de propiedad municipal.

**Artículo 42.-** Los fraccionamientos de nueva creación y

asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en el dictamen técnico que emita la Dirección de Ecología y/o equivalente, supervisado por el Comité de Protección al Medio Ambiente Municipal. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

En las áreas sujetas a renovación urbana conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, deberán señalarse las áreas sujetas a desarrollo para su uso como espacio público y la determinación de los espacios verdes y forestales respectivos.

**Artículo 43.-** Para el debido mantenimiento de las áreas verdes, los fraccionamientos y terrenos a regularizar deberán contar con las tomas de agua y aljibes necesarios para tal fin.

**Artículo 44.-** Queda estrictamente prohibido utilizar alambre de púas para cubrir zonas ajardinadas en las banquetas, parques, jardines, glorietas y áreas verdes ubicadas dentro del municipio.

Queda igualmente prohibido plantar cactus, magueyes, abrojos, y en general plantas punzocortantes y venenosas o tóxicas en las banquetas ubicadas dentro del municipio.

**Artículo 45.-** El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas de los arboles existentes en su servidumbre ajardinada y en la banqueta ubicada frente a la finca.

**Artículo 46.-** Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios y todo tipo de negocios particulares en camellones y glorietas, así como en las superficies de jardines destinados a plantas. Queda igualmente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos.

**Artículo 47.-** A solicitud ciudadana podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

**Artículo 48.-** La Dirección de Ecología y/o equivalente llevará un Padrón de Predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidos las plazas, parques, jardines, camellones y glorietas. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

**Artículo 49.-** La dependencia municipal responsable de dictaminar los usos y destinos del territorio municipal en colaboración con la Comisión de Planeación Urbana, llevarán un registro de las áreas verdes relativos a los predios de propiedad particular, en especial lo relativo a servidumbres, jardinerías y las áreas verdes en banquetas sujetas a acción urbanística.

**Artículo 50.-** Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones y glorietas con el mismo fin no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que reemplazará el área suprimida por una superficie de igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

**Artículo 51.-** En la creación de parques, jardines, camellones y

áreas verdes en general de propiedad municipal, estos deberán ser diseñados por la Dirección de Ecología y/o equivalente en coordinación de Obras Públicas y/o equivalente y la Dirección de Urbanística y/o equivalente.

**Artículo 52.-** Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 53.-** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de ellos se derivan señalarán en las normas de administración de uso de suelo las consideraciones relativas a los coeficientes de utilización de suelo derivados de los coeficientes de ocupación de suelo que indican los porcentajes de áreas libres de edificación y de áreas verdes mínimas que deben ser respetadas en los proyectos de construcción y que deberán ser reflejadas en las licencias que la dependencia municipal otorga.

### CAPÍTULO XIII DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

**Artículo 54.-** La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

**Artículo 55.-** La Dirección de Desarrollo Sustentable establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

**Artículo 56.-** La Dirección de Ecología y/o equivalente elaborará programas de forestación y reforestación.

**Artículo 57.-** Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesaria previo análisis y dictamen de la Dirección de Desarrollo Sustentable de acuerdo a la especie y al espacio disponible.

**Artículo 58.-** Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Desarrollo Sustentable sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia dirección.

**Artículo 59.-** Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento y con el objeto de lograr su conservación y permanencia, la Dirección de Ecología y/o equivalente solicitará que se proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, adopasto o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

**Artículo 60.-** Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Cuando se realicen por particulares, deberán de recabar previamente la autorización de la Dirección de Ecología y/o equivalente.

En todos los casos en donde la banqueta sea mayor a 1.20 metros

de ancho, se tendrá la obligación de tener especies arbóreas respetando el uso y vocación del suelo. El tipo de especie de árbol dependerá de las características de la banqueta, la franja de tierra, el entorno y se tendrá que consultar el listado de los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 del presente ordenamiento.

El Ayuntamiento evitará por los medios disponibles el desarrollo de especies exóticas de las que pudiera comprobarse afectación o contaminación biológica a las comunidades vegetales nativas o locales previo dictamen técnico forestal.

**Artículo 61.-** Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas se determinarán por la Dirección de Ecología y/o equivalente en consulta con la Dirección General de Obras Públicas. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de tierra se listan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y ampliaciones que considere la Dirección de Ecología y/o equivalente, previa auscultación de los miembros del Comité de Protección al Medio Ambiente Municipal y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle o plaza.

**Artículo 62.-** Para franjas de tierra de 30 o 40 centímetros de ancho por 60 centímetros de largo como mínimo son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Riego
Escobellon rojo	Calistemon lanceolatus	Bajo
Guayabo fresa	Feijoa selowiana	Alto
Naranja chino	Fortunella margarita	Alto
Míspero	Erioborya japónica	Medio
Sauco	Sambucus nigra	Alto
Trueno	Ligustrum japonicum	Medio
Aralia	Aralia schefflera	Medio
Cotoneaster	Cotoneaster pannosa	Medio
Huele de noche	Cestrum nocturnum	Medio
Siete colores	Lantana cámara	Medio
Mirto	Myrtus communis	Medio
Obelisco	Hisbicus rosa-sinesis	Alto
Rosal	Hisbicus sinensis	Alto
Piracanto	Pyra cantha coccinea	Bajo
Campanilla	Histonía latiflora	Medio
Cola de perico	Cassia alata	Medio
Jara	Senecio salignus	Bajo
Nance	Byrsonima Crassifolia	Bajo
Retama norteña	Cassia tomentosa	Medio

**Artículo 63.-** Para franjas de tierra de 40 a 75 centímetros de ancho por 90 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas además de las especies mencionadas en el artículo anterior.

**Artículo 64.-** Para franjas de tierra de 75 a 120 centímetros de ancho por 1.40 metros de largo como mínimo, son adecuadas, además de las especies mencionadas en el artículo 63 y/o las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Riesgo
Arayán	Psidium sartorianum	Medio
Capulín	Prunus Serotina	Bajo
Cedro blanco	Cupressus lindleyii	Bajo
Ciprés	Cupress sempervirens	Medio
Durazno	Prunus Persica	Alto
Enebro	Juniperus guatemalensis	Medio
Jacalosuchil	Plumeria alba	Medio
Liquidambar	Liquidambar styraciflua	Alto
Litchi	Litchi sinensis	Alto
Luvia de oro	Laburnum anagyroides	Bajo
Mezquite	Prosopis juliflora	Bajo
Mimosa o acacia	Acacia dealtata	Medio
Morera	Morus Alba	Bajo
Paraíso	Melia azedorach	Bajo
Ébano	Caesalpinia sclerocarpa	Medio
Yuca	Yuca spp	Bajo
Guayabillo blanco	Thouinia acuminata	Medio
Mancuernilla	Stemmadernia palmeri	Medio
Amapilla	Tabebuia Chrysantha	Medio
Ozote	Ipomea intrapilosa	Bajo
Rosamarilla	Cochlospermum vitifolium	Medio
Senna	Senna racemosa	Medio

**Artículo 65.-** Para franjas de tierra de 1.20 a 2 metros de ancho, por 2.40 metros de largo mínimo, son adecuadas además de las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Riesgo
Aguacate	Persea americana	Alto
Araucaria	Araucaria excelsa	Medio
Círuelo	Prunus ceracifera	Bajo
Colorín	Erythrina caffra	Bajo
Clavellina	Ceiba aesculifolia	Medio
Copal o papelillo	Bursera spp	Bajo
Ficus	Ficus benjamina	Medio
Fresno	Fraxinus uhdei	Medio
Galeana	Spathodea campanulata	Medio
Guamuchil	Phithecellobium dulce	Bajo
Jacaranda	Jacaranda mimosaefolia	Medio
Mango	Magnifera indica	Alto
Palmeras		
Pino	Pinus spp	Medio
Primavera	Rosodendron donellsmithi	Medio
Roble	Quercus spp	Bajo
Rosa-morada	Tabebuia rosea	Medio
Sicomoro	Platanus occidentalis	Medio
Tabachín	Delonix regia	Medio
Grevilea	Grevillea robusta	Medio
Olivo	Olea europea	Bajo
Acacia persa	Albizia julibrisin	Medio
Anona	Annona longiflora	Medio
Ceiba Orquidea	Chorisia speciosa	Medio
Cedro rojo	Cedrela odorata	Medio
Cobano	Switenia humilis	Medio
Flama china	Koelreuteria paniculata	Medio
Habillo	Hura polyandra	Medio
Majahua	Hisbicus tiliaceus	Medio
Palo verde	Parkinsonia aculeata	Bajo
Pino helecho	Podocarpus Gracilis	Medio
Tepezapote	Platymicium trifoliatum	Medio
Tempeisque	Syderoxilon	Medio

**Artículo 66.-** Las siguientes especies además de las anteriores, son adecuadas básicamente para espacios abiertos, sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas:

**Artículo 67.-** Cuando sea posible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción equivalente con arbusto o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

**CAPÍTULO XIV  
DEL VIVERO MUNICIPAL**

**Artículo 68.-** Todo ciudadano del municipio de Sahuayo, Michoacán, tiene la oportunidad de solicitar de uno a diez árboles de especies nativas sin costo, directamente en el Vivero Municipal y en caso de que requerir una cantidad mayor, se deberá presentar por escrito una solicitud a la Dirección de Ecología y/o equivalente especificando la cantidad requerida, así como la zona a reforestar. Se presenta las especies de árboles nativos abiertos a donación:

Especie
Higuera
Salate
Fresno
Palo Verde
Camichín
Uvalano
Guamuchil
Chapulixtle
Jacalosuchil
Tronadora
Colorín
Pochote
Mezquite
Palo dulce
Tepame
Tepeguaje
Tabachín de la sierra
Clavellina
Jaboncillo
Sauce
Abejon
Guaje
Trueno / exótico

**Artículo 69.-** Todo ciudadano podrá solicitar árboles ornamentales con una cuota mínima de recuperación que se detallará en la Ley de Ingresos para Municipio de Sahuayo, Michoacán, que corresponda al ejercicio fiscal respectivo, presentando la solicitud dirigida a la Dirección de Ecología y/o equivalente. Se adjunta el listado de árboles ornamentales:

Especie
Lluvia de oro
Galeana
Jacaranda
Tabachín rojo
Pino Gregii
Pino piñonero
Mundani
Pinguica
Grevillea
Casuarina
Uva Cimarrona
Paraíso
Farolillo chino
Pirul Brasileño

Pirul común
Pezuña de vaca
Primavera
Rosa Morada
Ceiba
Parota
Cedro rojo
Caoba
Arayán
Guana bano
Zapote blanco
Mango criollo
Guayabo
Granado
Cedro blanco
Palmas

**CAPÍTULO XV**  
**DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES**

**Artículo 70.-** No se permitirá a los particulares sin la autorización de la Dirección de Ecología y/o equivalente, modificar las áreas verdes de las calles, avenidas o pares viales en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia. En esta autorización deberá considerarse lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de este se deriven.

**Artículo 71.-** El derribo o podas de árboles en áreas de propiedad municipal o particular solo procederá mediante dictamen emitido por la Dirección de Ecología y/o equivalente, que determinará:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico;
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución; y,
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 72.-** Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares sin requerir de permiso de la Dirección de Ecología y/o equivalente, obligándose a seguir los lineamientos técnicos al respecto, con la finalidad de que los arboles no tengan problemas de enfermedades.

**Artículo 73.-** El producto del corte y poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros solamente podrá ser realizado por una cuadrilla particular, teniendo los cuidados adecuados para efectuar tal trabajo sin ocasionar daños a terceros.

Estos contratistas deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Dirección de Ecología y/o equivalente en el permiso expedido por dicha dirección, en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

**Artículo 74.-** Tratándose de inspecciones de árboles que se encuentran en la banqueta de lotes baldíos o fincas que se encuentren en abandono, se requiere que la solicitud se haya realizado por los vecinos colindantes y el que se encuentre en la finca de enfrente del bien inmueble baldío y en caso de proceder el derribo o poda del árbol esta se realizara sin costo.

**Artículo 75.-** Cuando proceda la poda de un árbol el servicio solamente se hará previo a una cuota mínima de recuperación establecida en la Ley de Ingresos vigente, así mismo, cuando se requiera del retiro de algún árbol que sea justificado, el solicitante deberá compensar la masa forestal perdida al plantar dos árboles como mínimo de dos metros de altura y dos pulgadas de diámetro de tronco de la especie que señale la Dirección de Ecología y/o equivalente. Esto podrá ser en el mismo lugar u otro que la Dirección determine.

**Artículo 76.-** Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito tratándose de podas de despunte el servicio se otorgará de forma gratuita.

**Artículo 77.-** Si el derribo o poda se hace en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio a través de particulares o personal de la cuadrilla de la Dirección de Ecología y/o equivalente, con una mínima cuota de recuperación, cumpliendo también con la obligación de plantar los árboles señalados por la Dirección.

**Artículo 78.-** Las entidades de carácter público o privado podrán solicitar a la Dirección de Ecología y/o equivalente otorgar permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

**CAPÍTULO XVI**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 79.-** La Dirección de Ecología y/o equivalente es la autoridad competente para calificar y cuantificar el monto de las sanciones que se apliquen por el incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 80.-** Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las determinaciones que con fundamentos se dictaminen, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestaciones;
- II. Multas;
- III. Clausura temporal o definitiva;
- IV. Requerimiento de reubicación;
- V. Revocación de autorizaciones permisos o licencias otorgadas;
- VI. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento; y,
- VII. Arresto hasta por treinta y seis horas.

El importe de las multas por concepto de daños al equilibrio ecológico deberá aplicarse en programas, obras y/o acciones ambientales que compensen los daños causados.

**Artículo 81.-** Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

- I. De cinco y hasta diez UMAS vigentes por desatender dos cédulas citatorias de manera consecutiva;
- II. De veinte y hasta treinta UMAS vigentes por el hecho de preferir insultos o amenazas al personal adscrito a la

Dirección responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias;

- III. De treinta y hasta cincuenta UMAS vigentes por retirar los sellos de suspensión y demás diligencias;
- IV. De cincuenta y hasta cien UMAS vigentes por violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;
- V. Hasta cinco UMAS vigentes por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la dirección y/o equivalente;
- VI. De diez y hasta quinientas UMAS vigentes por ejecutar desmontes, derribo, talas, podas, trasplantes de árboles arbustos y remoción de cubierta vegetal en centros urbanos, sin la autorización municipal correspondiente, cuando ello no implique una población mayor a cinco especies afectados o bien se trate de remoción de cubierta vegetal;
- VII. De diez y hasta quinientas UMAS vigentes por pavimentar u ocupar con construcción el área de absorción o ajardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación fraccionamientos u otros desarrollados autorizados; y,
- VIII. Cualquier otra que señale este Reglamento.

**Artículo 82.-** En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o pueden generar deterioro ambiental o daños a la salud independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daño hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan.

- I. Los terrenos baldíos particulares, ubicados dentro del municipio, son de dominio privado. Los dueños de estos deberán mantenerlos libres de basura y maleza para evitar daños a terceros. El municipio será quien esté rigiendo el estado en el que se encuentran los lotes baldíos a través de las leyes vigentes.

**Artículo 83.-** Para la calificación de las infracciones de este Reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El desacato o negligencia; y,
- V. El interés manifiesto del responsable.

**Artículo 84.-** En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal, o definitiva el personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

**Artículo 85.-** Para efectos de este Reglamento se considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente se le aplicará una multa de hasta doscientas UMAS vigentes en el Estado, previniéndole del cese en la comisión de la infracción. En caso de desacato se procederá a revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, esta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

**Artículo 86.-** Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos se cause perjuicio al medio ambiente, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 87.-** Se consideran faltas graves además de las que determine la Dirección y/o equivalente en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- I. La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;
- II. Emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores;
- III. El desmonte la afectación por la innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. La pavimentación y ocupación con construcciones del área de absorción o ajardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación fraccionamientos u otros desarrollos autorizados; y,
- V. Los demás que expresamente prevé este Reglamento.

**Artículo 88.-** Cuando un árbol ubicado en propiedad particular o frente a una finca no este cuidado y este en vías de secarse por una posible muerte inducida, un inspector, supervisor o ecoguardia del Ayuntamiento levantará un acta en la que deberá especificar las causas de tal hecho; dicha acta será calificada por la autoridad municipal la que señalará la multa correspondiente al poseedor de dicha finca conforme a lo que determine la ley de ingresos vigente.

**Artículo 89.-** A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad:
  - a) Amonestación privada o pública en su caso;



b) Multa de tres a ciento ochenta UMAS vigentes en el municipio en el momento de comisión de la infracción; y,

c) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables.

III. En el caso que la acción realizada por el activo actualice alguno de los supuestos establecidos en el Libro Segundo, Título Vigésimo Tercero, Capítulo I, del Código Penal vigente en el Estado, por Delitos contra el Medio Ambiente, se dará informe al Síndico Municipal, para que esté presente la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público.

**Artículo 90.-** Imponer las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas al infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción se tomará en consideración lo siguiente:

I. Si la infracción es respecto a un árbol:

- a) Su edad, tamaño y estado fitosanitario;
- b) La calidad histórica que pudiera tener;
- c) La importancia que tenga para mejorar el ambiente;
- d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
- e) La influencia que el daño tenga en la afectación a la salud; y,
- f) El estatus en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.

II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

- a) La especie afectada;
- b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y,
- c) Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

**Artículo 91.-** Las sanciones a que se refiere el artículo 86 de este ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

## CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS

**Artículo 92.-** Las resoluciones de la Dirección y/o equivalente dictadas con base en el presente Reglamento podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de conformidad promovido ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 93.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad revise, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**Artículo 94.-** El recurso se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes al que se notifique la resolución impugnada.

**Artículo 95.-** El escrito por el que se interponga el recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su representación;
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente;
- III. La autoridad o autoridades responsables;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones de la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas correspondientes de la inteligencia que no serán admitidas las de confesión por posiciones, ni las que sean contrarias al derecho o moral; y,
- VII. El lugar y la fecha de la promoción.

**Artículo 96.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual le será concedida siempre que el interesado otorgue la garantía que le sea fijada, de conformidad a lo dispuesto en las leyes y los Reglamentos vigentes.

**Artículo 97.-** La autoridad municipal citará al inconforme, por notificación personal a una audiencia que será de pruebas y alegatos en un plazo no mayor a quince días hábiles, a la cual deberá comparecer personalmente el inconforme. Así mismo dentro de los siguientes quince días hábiles deberá dictar la resolución que proceda debidamente fundada y motivada contra la cual no se podrá interponer recurso alguno.

**Artículo 98.-** Se entiende por recurso administrativo todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses; por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

**Artículo 99.-** El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes este haya delegado facultades relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento.

**Artículo 100.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de 5 días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 101.-** El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI. La exposición de agravios; y,
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamador, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en término de tres días los presente, percibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

**Artículo 102.-** El recurso de revisión será presentado ante un

Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

#### CAPÍTULO XVIII DEL JUICIO DE NULIDAD

**Artículo 103.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Michoacán.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abrogan el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Sahuayo, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán en fecha 13 de julio de 2012, así como el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes de Municipio de Sahuayo, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán en fecha 27 de septiembre de 2017.

**TERCERO.-** El Comité de Protección al Medio Ambiente Municipal, se conformará dentro del término de treinta días posteriores a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.